



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE



**RESOLUCION NUMERO 244**  
**(15 de mayo de 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA, CIERRE Y LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA NUMERO 01 DE 2023, PARA PRESELECCIONAR LOS POSIBLES BENEFICIARIOS DE LOTES PARA CONSTRUIR VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA HOGARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO -VILLA GLORIA-".**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA)**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 1537 de 2012, decreto 2190 de 2009, acuerdo municipal número 001 del 9 de marzo de 2023 y sus normas complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de La Constitución Política consagra el derecho de todos los colombianos a una vivienda digna, y consagrando como obligación del Estado, el de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 define las viviendas de interés social, como: "(...) Aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda a los hogares de menores ingresos".

Que a través del Acuerdo Municipal número 001 del 9 de marzo de 2023, se autorizó al alcalde del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), para otorgar mejoramientos de vivienda en especie, subsidios de vivienda y vivienda nueva en el área urbana y rural del ente territorial y en el artículo segundo se estableció: "Autorizar al señor alcalde del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), para que reglamente y regule el procedimiento para otorgar mejoramientos de vivienda en especie, lotes, subsidios de vivienda y vivienda nueva en el área urbana y rural del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), en los términos de la Constitución Política y en la ley".

Que a través del decreto número 028 del veinte (20) de abril de 2023, reglamentó el procedimiento para otorgar mejoramientos de vivienda en especie, lotes, subsidios de vivienda y vivienda nueva en el área urbana y rural del municipio del CARMEN DE APICALA (TOLIMA).



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE



Que el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), en cumplimiento de su plan de desarrollo viene desarrollando el proyecto denominado "VILLA GLORIA" consistente únicamente en la entrega de lotes a los habitantes del municipio que no tengan una solución de vivienda, para lo cual deberán cumplir con los requisitos exigidos en el presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR** a los hogares aspirantes a conformar el listado de potenciales beneficiarios del proyecto denominado "VILLA GLORIA" bajo la modalidad de entrega de lotes con algunas obras de urbanismo y que cumplan con los requisitos que se mencionan en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los hogares postulantes de acuerdo con el artículo primero de la presente convocatoria, residentes del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cualquier ciudadano del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) puede acceder al subsidio.
2. El postulante debe tener un grupo familiar que habiten un mismo espacio habitacional en los términos del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y demás normas complementarias, hogar que esté conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho y las uniones civiles conformadas por parejas del mismo sexo, una sola persona y/o grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
3. Residir en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) durante los últimos cinco (5) años en forma continua, contados a partir de la solicitud y deberá probarlo con una certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal y/o Personería y/o Secretaria General y de Gobierno.
4. Acreditar ingresos del grupo familiar totales mensuales que no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. El postulante y su grupo familiar deberán estar registrados en la base de datos de la oficina del SISBEN del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).
6. No deben poseer vivienda u otro inmueble que cumpla el criterio de solución de vivienda en el momento de postulación.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE



7. Las personas en situación de discapacidad, hombre o mujer cabeza de familia y/o Madres Comunitarias, FAMIS, Madres Sustitutas, Personas en condición de desplazamiento, víctimas del conflicto, minorías étnicas y población LGTBI, negritudes, gitanos y demás, deberán acreditar la calidad con el documento respectivo emitido por la autoridad competente.
8. Si se trata de mujer u hombre cabeza de familia, deberá acreditarlo con declaraciones extra juicio; si se trata de madres comunitarias de bienestar, FAMIS y madres sustitutas, deberán acreditar dicha calidad mediante certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
9. Si se trata de minorías étnicas (gitanos, negritudes y demás), población LGTBI, familias en situación de desplazamiento y/o víctimas del conflicto armado, la Secretaria de Desarrollo verificará que el postulante con su grupo familiar, se encuentren en el Registro Único de Población desplazada certificado por el Departamento de Prosperidad Social (DPS) o demás bases de datos de inscripción de estos grupos poblacionales.
10. Cuando se quiera acreditar situación de discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar que constituya invalidez, deberá acreditarla con certificado médico idóneo y se verificará en el Sistema de Registro y Localización del Centro de Discapacidad.
11. Para postularse en la entrega de lotes para construir viviendas de interés social, no debe tener construcción de mejores en terrenos ejidales, para este último caso deberá presentarse declaración juramentada de no darse esta situación.
12. Ninguno de los miembros del Hogar postulado, podrá ser propietario o poseedor de más de una vivienda.
13. En caso de no cancelar el aporte por parte del postulante seleccionado en el plazo establecido en el presente acto administrativo, automáticamente se procederá a convocar a quien siga en el listado o si no lo hubiere se hará la selección respectiva.

**PARAGRAFO:** La conformación de un listado de potenciales beneficiarios no obliga a la administración municipal a otorgar un mejoramiento de vivienda en todas sus modalidades, hasta tanto no se cuente con los recursos presupuestales disponibles y se hubiere expedido el acto administrativo debidamente ejecutoriado que disponga la adjudicación respectiva en forma individual y concreta, desde ahí, existe el respectivo derecho del postulante.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE



El proyecto denominado "VILLA GLORIA" se entregará a sus beneficiarios seleccionados, siempre y cuando no exista ningún inconveniente en cuanto a la titularidad del predio o la existencia de un mejor derecho, situación esta que conocen en forma previa todos los postulantes y que renuncian a cualquier reclamación presente o futura.

**ARTICULO TERCERO:** La inscripción de los hogares según el artículo primero de la presente convocatoria, se realizará mediante el diligenciamiento y la entrega de la siguiente documentación en una carpeta y debidamente foliada:

1. Diligenciamiento del formulario único de solicitud que será suministrado en la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, anexando la documentación exigida, y entregarla en la misma Secretaría.
2. Fotocopia del documento de identidad del postulante que solicita el subsidio y de todos los miembros del grupo familiar al 150%. Si se trata de menores de edad a cargo de personas diferentes a sus padres o padres separados, se debe acreditar con el respectivo documento la tutela o curaduría según el caso.
3. Registro civil de matrimonio con expedición no inferior a tres (03) meses, prueba de la unión marital de hecho como mínimo dos (02) años ininterrumpidos.
4. El funcionario de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, encargado verificará la ficha del SISBEN del postulante y su grupo familiar actualizada.
5. No poseer vivienda y/o lote en caso de subsidio de vivienda nueva y/o lote o no tener otra propiedad en los demás subsidios. La verificación de este requisito se realizará por parte del funcionario de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, con la consulta que él mismo realice, en la base de datos del catastro municipal y en la base de datos nacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Dejando constancia de dicha consulta en el expediente.
6. Acreditar que los ingresos familiares no superan el monto de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV). Para acreditar este requisito, si el postulante y/o los demás miembros del grupo familiar están vinculados a una empresa, deberán presentar carta que especifique tipo de contrato, antigüedad y salario devengado mensualmente. Si son independientes y realizan alguna actividad económica, certificar los ingresos por cualquier medio idóneo para ello, entre los cuales estaría la certificación de contador público.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ**  
Nit. 800.100.050-1  
**DESPACHO ALCALDE**



- 7.** No haber sido beneficiado anteriormente de un subsidio de vivienda. Para el efecto, el funcionario de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social realizará el cruce con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y con la base de datos de los Subsidios otorgados por el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima); de lo cual dejará constancia en el expediente.
- 8.** Acreditar con certificado de residencia expedido por el presidente de la Junta de Acción Comunal y/o Personería y/o Secretaria General y de Gobierno, que vive actualmente en el municipio de Carmen de Apicalá (Tolima) y que lleva residiendo como mínimo (5) años continuos en él.
- 9.** Cuando se requiera acreditar una situación de discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, que constituya invalidez para laborar y que dependan económicamente del grupo familiar, deberá presentar certificado médico idóneo para demostrar el tipo de discapacidad, sentencias de interdicción, certificado del comité de rehabilitación y otro que posea para respaldar el diagnóstico, dependiendo de la discapacidad.
- 10.** Cuando se requiera acreditar la calidad de madre comunitaria vinculada a los programas de hogares comunitarios de bienestar, FAMIS y madres sustitutas, deberá acreditarlo con el respectivo documento expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 11.** Certificación que acredite su registro como víctima del conflicto armado en Colombia ó certificado de la Oficina del alto comisionado para la paz que acredite la condición de reincorporado o reinsertado a la vida civil.
- 12.** Autorización para verificar la información suministrada y de su destinación para los fines del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación, autorización que se entenderá con la firma del formulario de postulación.
- 13.** El municipio podrá solicitar a las familias preseleccionadas otros documentos adicionales, en caso de que llegare a existir alguna duda de los soportes entregados para cumplir con los requisitos exigidos en el presente acto administrativo.
- 14.** La entidad territorial una vez se tenga el listado de los potenciales beneficiarios de los lotes dentro del proyecto "VILLA GLORIA", procederá a cruzar la información con la que aparece en la Secretaria de Hacienda y FOVISORCA, y en caso de que aparezca como propietario o poseedor de ejidos automáticamente será sacado del listado y se convocara al que sigue en la lista.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE



**ARTICULO CUARTO:** Los lotes que se entregaran en el proyecto denominado "VILLA GLORIA" tendrán algunas obras de urbanismos las que se realizaran con recursos del municipio y cumpliendo con lo regulado en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**PARAGRAFO:** Los postulantes seleccionados que sean beneficiarios de lotes para la construcción de viviendas de interés social, son los responsables que se hagan las obras de urbanismo restantes, para lo cual deberán organizarse y escoger el ingeniero y/o profesional que las realice. Conforme al proyecto se evidencia que el aporte de cada beneficiario es por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)**, recursos para las obras de urbanismo referidas.

El pago de estos recursos es requisito previo para que se expida el acto administrativo de adjudicación, si no se cancela en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la selección de los beneficiarios, se designará a quien continúe en la lista de posibles elegibles y en caso de no existir se hará una nueva convocatoria.

Lo que busca la administración municipal es que el proyecto tenga en lo posible: alcantarillado, acueducto, sardineles, conformación de vías con recebo, alcantarillado de aguas lluvias, sistema eléctrico y andenes, pero no se cuenta con la totalidad de los recursos para realizar estas obras de urbanismo y debe ser funcional la obra que se pretende entregar, de ahí, las condiciones aquí establecidas.

La Secretaria de Planeación prestará la asistencia técnica a los beneficiarios del subsidio, para que las obras de urbanismo cumplan con los requisitos técnicos y conforme a lo establecido en el proyecto denominado "VILLA GLORIA".

**ARTICULO QUINTO: IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO.** No podrán postularse a la entrega de lotes dentro del proyecto "VILLA GLORIA", los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

a. Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE



**b.** Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), FOVISORCA, el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, INURBE, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3 de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante. Además no podrán ser beneficiarios los que tengan construidas mejoras sobre ejidos del municipio y no hayan legalizado la propiedad a la fecha.

**c.** Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda.

**d.** Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3 de 1991 y demás normas complementarias.

**e.** Las demás que se establezcan en la ley.

**PARAGRAFO PRIMERO.** No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** De estos impedimentos se exceptúan aquellos hogares que deban ser reasentados por obras de desarrollo o porque sus viviendas estén ubicadas en zonas de alto riesgo no recuperable.

**ARTICULO SEXTO: CALIFICACION.** Una vez surtido el proceso de verificación de la información, la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social calificará cada una de las postulaciones aceptables, esto es aquellas que no se hubieren rechazado por falta de requisitos y por



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE



inconsistencias y/o falsedad en la información. La evaluación final será la siguiente:

EVALUACION FINAL	
Criterio social	Hasta 80 puntos
Criterio Técnico	Hasta 20 puntos
Puntaje final	100 puntos

**ARTICULO SEPTIMO: CONFORMACION DEL LISTADO DE POSTULANTES CALIFICADOS:** Una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables, la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, las ordenará de manera automática y en forma secuencial descendente, para conformar un listado de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total de recursos disponibles.

**ARTICULO OCTAVO:** El cronograma para el proceso de recepción de documentos y selección de beneficiarios será el siguiente:

CONCEPTO	FECHA	DEPENDENCIA
Recepción de los documentos exigidos en la presente convocatoria.	Desde el día <b>15 de mayo al 19 de mayo de 2023 hasta las 5:00 P.M.</b> Deben ser entregados en forma física en una carpeta y debidamente foliada la documentación mencionada en la presente resolución.	En la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, será el único lugar establecido para recibir la documentación solicitada.
Visitas de verificación	Desde el día <b>15 de mayo al 23 de mayo de 2023 hasta las 5:00 P.M.</b>	Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social y Secretaria de Planeación,
Estudio de solicitudes, verificación de datos y requisitos exigidos	Desde el día <b>23 de mayo al 24 de mayo de 2023.</b>	Secretaria de Desarrollo y Bienestar Social.
Calificación de solicitudes preseleccionadas.	El día <b>25 de mayo de 2023.</b>	Secretaria de Desarrollo y Bienestar Social.
Publicación de postulantes seleccionados.	<b>26 de mayo de 2023</b>	Secretaria de Desarrollo y Bienestar Social.
Listado definitivo de beneficiarios.		Publicación en la página web de la alcaldía del

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)  
Correo Electrónico [contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)





DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE



	29 de mayo de 2023.	municipio del Carmen de Apicalá (Tolima)
--	---------------------	--

**ARTICULO NOVENO:** Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes postulaciones.

La duplicidad de postulación traerá como consecuencia la eliminación inmediata del hogar.

**ARTICULO DECIMO:** La alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima) no asume compromiso alguno frente a los inscritos que queden preseleccionados, por el hecho de su preselección, ni con aquellos que fueren preseleccionados.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Fijar en la página web de la alcaldía del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) la presente convocatoria pública para el conocimiento de todos los carmelitanos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en la alcaldía de Carmen de Apicalá (Tolima), a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN MOGOLLÓN DONOSO**  
Alcalde

Reviso: Oscar David Solórzano Ochoa  
Secretario general y de gobierno

Vo. Bo.: Wilyan Jair Galarraga Guzmán  
Abogado Externo